Corregidor desta dha Villa y Ynmg. el Sr. Juº Gar.ª Matheos
el Sr. Franco Gonzalez Manzano el Sr. Pº Rubio Fz el Sr.
Pº Fz Orozco y el Sr. Joan Marin Matheos Regidores para
tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios
nro Señor bien y utilidad desta Republica = dixo que por q.
por Real Decreto de Ynmg.d esta Villa a eximido de que se saque
Gente para ningun genero de quintos leuas ni repartim.tos
ni otros respecto de asistir y deuer asistir al Beneficio
de las Minas del Azufre que es de grande utilidad a Ynmg.d
y a su Real Hazienda y que saliendo Gente desta Villa se mino-
raua la fabrica a que no se deue dar lugar por tanto decreta-
ron q. el Cuerpo de Guardia que esta leuantado en esta Villa
para el socorro de Oranzesse y se recoja y se les notifique
al Capitan y Alferez no usen de sus nombramientos
y se recojan qualesq.ra que hubiere fechos sin embargo
de auerse echo dhos nombram.tos p.r dhos S.res sin auer tenido
noticia del Real Decreto de Ynmg.d que es el que esta presen-
tado a q. se remiten y asi lo decretaron y firmaron de Ynde
los q. saben =

Juº Balthasar Bazo Bregancino

Juº Garcia Matheos

Fco Gonzalez Francano

Pº Fernandez Orocosq.

Juan Massn Marco

Ante mi
Juº Minarro